



Yopal, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 85001-31-03-003-2024-00128-00
Demandante: MAY DICSON COLMENARES BAUTISTA
LINA JASMÍN CHAPARRO OCHOA
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A.
MAREES SAS ESP
ÁNGEL HERNANDO VARGAS TOLOSA

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a verificar la subsanación de la presente demanda declarativa verbal incoada, a través de apoderado judicial, por MAY DICSON COLMENARES BAUTISTA y LINA JASMÍN CHAPARRO OCHOA en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. MAREES SAS ESP y ÁNGEL HERNANDO VARGAS TOLOSA.

CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2024 inadmitió la presente demanda por las consideraciones consignadas en el auto mencionado, siendo las falencias allí subsanadas por la parte actora en debida forma y dentro del término otorgado.

Así las cosas, revisada la demanda, se concluye que se encuentra con el lleno de los requisitos de que tratan los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del Código general del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual incoada a través de apoderado judicial por May Dicson Colmenares Bautista y Lina Jasmín Chaparro Ochoa en contra de Allianz Seguros S.A. Marees SAS ESP y Ángel Hernando Vargas Tolosa.

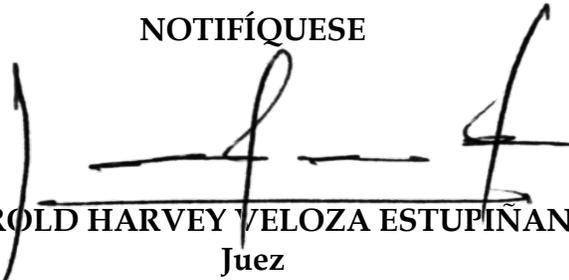
SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a los artículos 291 y 292 del Código general del Proceso.

TERCERO: Del presente auto y de la demanda correr traslado a la parte accionada, previniéndole que dispone del término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, para darle Contestación. Háganseles entrega de la Copia de la misma y demás documentos aportados para tal fin. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los

presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

CUARTO: Impartir a la presente acción el tramite declarativo verbal, previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPINAN
Juez

/Dfnp